



REPUBLICA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD
CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"
BARQUISIMETO-ESTADO LARA

RESOLUCION No. 015-99

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"; reunido en su Sesión No. 1088 ; Ordinaria, celebrada el día 05-05-99, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

Reformar parcialmente el Reglamento de VIATICOS para el Personal Docente y de Investigación, Administrativo y Obrero de la UCLA, en lo referente al Artículo No. 11, 13 Y 16 de dicho Reglamento. En consecuencia, se modifican de la siguiente manera:

Artículo 11

Según el presente Reglamento, la Tabla de VIATICOS que regirá, será la siguiente:

CATEGORIA I

Condición: Empleado Administrativo, Técnico y Obrero.

DESAYUNO	Bs. 3.000,00
ALMUERZO	Bs. 6.000,00
CENA	Bs. 4.000,00
ALOJAMIENTO	Bs. 17.000,00

CATEGORIA II

Condición: Personal Docente Instructor y Asistente, Empleados Profesionales y T.S.U. con cargo profesional.

DESAYUNO	Bs. 3.500,00
ALMUERZO	Bs. 6.500,00
CENA	Bs. 4.500,00
ALOJAMIENTO	Bs. 20.000,00

CATEGORIA III

Condición: Personal Docente: Agregado, Asociado y Titular. Directores de Unidades Académicas y Administrativas, Directores de Programas y Adjuntos.

DESAYUNO	Bs. 4.000,00
ALMUERZO	Bs. 7.000,00
CENA	Bs. 5.000,00
ALOJAMIENTO	Bs. 25.000,00

CATEGORIA IV

Condición: Decanos, Directores de Planificación, Extensión, Investigación y Postgrado, Representantes Profesionales y del Ministro de Educación.

DESAYUNO	Bs. 6.000,00
ALMUERZO	Bs. 8.000,00
CENA	Bs. 7.000,00
ALOJAMIENTO	Bs. 35.000,00

CATEGORIA V:

Condición: Rector, Vicerrectores y Secretario General

DESAYUNO	Bs. 8.000,00
ALMUERZO	Bs. 14.000,00
CENA	Bs. 10.000,00

ALOJAMIENTO : Según presentación de factura o anticipo de Bs. 50.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando algún miembro del Personal Docente y de Investigación perteneciente a las Categorías III-IV-V de la TABLA arriba mencionada, tenga que realizar labores de Investigación y actividades o prácticas de Pre y Postgrado, o Tareas derivadas de las actividades de Extensión, para efectos del pago de Viáticos le será calculado en base a su categoría Académica y no como Autoridad Universitaria (Académico o Administrativa).

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la Representación Profesional ante el Consejo Universitario viaje en condición de tal, recibirá Viáticos equivalentes a la Categoría IV de acuerdo con la Tabla.

PARAGRAFO TERCERO : Quienes viajen en representación de una autoridad (categoría V), para cumplir actividades inherentes a ese cargo, recibirá viáticos equivalentes a la Categoría V de acuerdo con la tabla. La autoridad deberá avalar con su firma la solicitud de viático correspondiente.

Artículo 13

Se cancelará adicional al Viático establecido, en la tabla señalada en el artículo 11 de este reglamento, los siguientes conceptos:

- a. Traslado desde el sitio de vivienda hasta el aeropuerto y Viceversa Bs. 5.000,00
- b. Transporte Interno Urbano (diario) Bs. 3.000,00
- c. Valor del Impuesto por cada Salida Nacional se cancelará el monto que para este caso establezca el Ejecutivo Nacional.

Artículo 16

Cuando dos o más profesores participen en el cumplimiento de un evento y los mismos realicen en éste, igual actividad, el viático diario será calculado en la cuantía que corresponde al profesor que ostente la mayor categoría jerárquica establecida en la Tabla de Viáticos. Dicho funcionario indicará en la correspondiente solicitud y autorización de viáticos, que viaja en su compañía y avalará ésta con su firma autógrafa.

Parágrafo Unico: El contenido de este Artículo será aplicable al Personal Administrativo.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión No. 1088, Ordinaria, realizada el día cinco del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. José Bethelmy
Rector

Prof. Justina Guerra de Cordero
Secretaria General